



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTOS: El Formulario Único de Trámite 2024-0010025, de fecha 19 de agosto de 2024, presentado por la servidora Rosa Severina Mego Corzo; el Informe Técnico N° 000138-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 21 de agosto de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Formulario Único de Trámite 2024-0010025, la servidora Rosa Severina Mego Corzo, nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como Apoyo Administrativo I, solicita licencia con goce de remuneraciones por cinco (5) días hábiles por el fallecimiento de su hija, ocurrido el 18 de agosto de 2024, en el distrito de Bellavista, Callao, adjuntando el Certificado de Defunción General;

Que, el literal e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, señala que es uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el *"Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*;

Que, en esa misma línea, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en adelante el Reglamento, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a)

Con goce de remuneraciones:



- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; (...)**”.

Que, asimismo, el artículo 12 del Reglamento, señala que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG, rectificadas mediante Resolución de Gerencia General N° 000005-2023-BNP-GG, establece que, *“La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil de la Entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del/de la servidor/a civil, y es otorgada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del/de la jefe/a del/de la servidor/a civil solicitante”*;

Que, el literal d) del numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, respecto a la licencia por fallecimiento del cónyuge o conviviente declarado, padres, hijos o hermanos, señala que, *“Los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, gozan de un período de cinco (05) días hábiles de licencia con goce de remuneraciones. Si el deceso ocurre fuera de la localidad donde labora el/la servidor/a civil, la licencia se puede ampliar por tres (3) días hábiles adicionales. Dicha información debe de ser puesta a conocimiento del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, debiendo adjuntar documento indubitable que acredite el deceso de su familiar”*;

Que, por otro lado, de la información que obra en el “Sistema de Justificación de Inasistencia”, se aprecia que la servidora Rosa Severina Mego Corzo, solicita descanso vacacional por el periodo del 16 agosto al 22 de agosto de 2024, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Consultar papeletas

Consultas > Papeletas Autorizadas y/o Aprobadas

Detalle de su Justificación

Módulo de consulta del estado de sus papeletas virtuales.

Datos del Trabajador		
Tipo de documento DNI	Documento de identidad 82235504	Nombres ROSA SEVERINA
Apellido Paterno MEGO	Apellido Materno CORZO	Planilla HABERES
Datos de la Justificación		
Periodo de pago 01/08/2024 - 31/08/2024	Concepto de justificación VACACIONES	Unidad de tiempo Días
Fecha 16/08/2024 - 22/08/2024	Rango de horas 9:00AM - 3:50PM	
Descripción SOLICITO VACACIONES PERIODO 2024		
Detalle de Rechazo (Anulación de la Papeleta) Ya no puede fraccionar. Debe solicitar 7 días		
Detalle de Rechazo Recursos Humanos		



Que, al encontrarse haciendo uso de su descanso vacacional, cabe mencionar lo señalado en el Informe Técnico N° 1327-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad de Servicio Civil (SERVIR), el cual señala que, el descanso vacacional de los servidores públicos bajo los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, no se suspende o interrumpe por licencia por fallecimiento de un familiar, puesto que esta presupone la autorización de no asistir al centro laboral, teniendo en cuenta que cuando se goce de las vacaciones la relación laboral se encuentra suspendida (suspensión imperfecta); por lo que, SERVIR concluye que el descanso vacacional, no se suspende o interrumpe por licencia por fallecimiento de un familiar, toda vez que con ocasión del goce de las vacaciones la relación laboral se encuentra suspendida (suspensión imperfecta);

Que, asimismo, el artículo 5 del Reglamento del D.L. N° 1405¹, establece la oportunidad del goce del descanso vacacional y **las causales de suspensión del mismo**, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores.

El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.
Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.
(subrayado y resaltado es nuestro)

Que, mediante Informe Técnico N° 000138-2024-BNP-OA-URH, de fecha 21 de agosto del 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que, resulta procedente la solicitud de licencia con goce de remuneraciones a favor de la servidora Rosa Severina Mego Corzo, nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Apoyo Administrativo I, por el día 23 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Con el visado del/ de la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 00180-2023-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2024, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

¹ Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 05 de febrero de 2019.



De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG, rectificadora por Resolución de Gerencia General N° 000005-2023-BNP-GG; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- CONCEDER licencia con goce de remuneraciones por motivo del deceso de su hija a la servidora Rosa Severina Mego Corzo, nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Apoyo Administrativo I, por el día 23 de agosto de 2024, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo de la servidora, Rosa Severina Mego Corzo, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora, Rosa Severina Mego Corzo y para los fines pertinentes.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

HUMBER HERNAN FLORES PEREZ
Jefe de la Oficina de Administración

